REPÚBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

Nº 0642 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 MAR. 2023

Visto, el expediente N° 008-2023767238, que contiene el Oficio N° 0046-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 01 de marzo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por los señores **ZENON HUMBERTO REATEGUI REATEGUI**, identificado con DNI N° 00917405 y **RUTH ESPERANZA RUIZ VALERA DE REATEGUI** identificada con DNI N° 00919490, contra la Resolución Jefatural N° 0630-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de junio de 2022, notificados con fecha 13 de octubre de 2022, en un total de veintitrés (23) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 0046-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 01 de marzo de 2023, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora – 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por los señores **ZENON HUMBERTO REATEGUI REATEGUI**, identificado con DNI N° 00917405 y **RUTH ESPERANZA RUIZ VALERA DE REATEGUI** identificada con DNI N° 00919490, contra la Resolución Jefatural N° 0630-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de junio de

Resolución Directoral Regional

N° 0642-2023-GRSM/DRE

2022, que declara improcedente la solicitud sobre reintegro de la remuneración básica, bonificación personal 2% y compensación vacacional;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, los recurrentes **ZENON HUMBERTO REATEGUI REATEGUI**, identificado con DNI N° 00917405 y **RUTH ESPERANZA RUIZ VALERA DE REATEGUI** identificada con DNI N° 00919490, apela la Resolución Jefatural N° 0630-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de junio de 2022, notificados con fecha 13 de octubre de 2022, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

1) Solicito el reintegro de la remuneración básica, bonificación personal 2% y compensación vacacional, el mismo que corresponde por ser docente nombrada; toda vez, que se incrementó la remuneración básica a partir del 30 de agosto de 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado en l Diario Oficial el Peruano, se decretó en su artículo 1 a partir del 01 de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 (S/.50.00) nuevos soles, la remuneración básica de los siguientes servidores a) profesores que se desempeñan en el área docencia y docentes de la Ley 24029, Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536, Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera d los profesionales de la Salud.
2) En concordancia, con el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que en su artículo 4 establece lo siguiente: Precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM más los intereses, teniendo en cuenta el reintegro de la remuneración básica, bonificación personal 2% y compensación vacacional, durante la vigencia de dicha norma hasta su derogatoria a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre del año 2001 en S/.50.00(Cincuenta y 00/100 soles), la remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; Así mismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Resolución Directoral Regional

Nº 0642-2023-GRSM/DRE

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otro conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM;

Que, la Bonificación Personal se otorga de oficio equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin extender de 8 quinquenios (40%) solo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia al artículo 51° de DS N° 005-90-PCM, su reglamento; para los docentes nombrados, la Bonificación Personal, equivale al 2% de la remuneración total y se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y se computaba sobre la remuneración básica por año; sin embargo, al entrar en vigencia el 26 de noviembre del 2012, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial dejar sin efecto todos los actuados a la vigencia de la presente Ley, como son la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (personal administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001);

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por los señores **ZENON HUMBERTO REATEGUI REATEGUI**, identificado con DNI N° 00917405 y **RUTH ESPERANZA RUIZ VALERA DE REATEGUI** identificada con DNI N° 00919490, contra la Resolución Jefatural N° 0630-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de junio de 2022, notificados con fecha 13 de octubre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 024-2023-GRSM/GR.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

Nº 0642 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO,** el recurso de apelación interpuesto por los señores **ZENON HUMBERTO REATEGUI REATEGUI**, identificado con DNI N° 00917405 y **RUTH ESPERANZA RUIZ VALERA DE REATEGUI** identificada con DNI N° 00919490, contra la Resolución Jefatural N° 0630-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de junio de 2022, notificados con fecha 13 de octubre de 2022, que declara improcedente la solicitud sobre reintegro de la remuneración básica, bonificación personal 2% y compensación vacacional, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIPDRESM
KAMG/AJ.
ESFTA
21/03/2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que la presente es copia fiel de documento original que tengo a la vista
Moyobamba, 31 MAR. 2023

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470